

REGLAMENTO (CEE) N° 1568/87 DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2417/82, por el que se establece una vigilancia comunitaria a posteriori de las importaciones de determinados productos textiles originarios de Túnez y Marruecos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1243/86⁽²⁾, relativo a los regímenes aplicables a las importaciones y, en particular, sus artículos 10 y 14,

Previa consulta al Comité establecido por el artículo 5 de dicho Reglamento,

Considerando que, por el Reglamento (CEE) n° 2417/82⁽³⁾, la Comisión sometió a un régimen de vigilancia comunitaria a posteriori las importaciones de determinados productos originarios de Túnez y de Marruecos;

Considerando que han desaparecido los motivos que justificaron el establecimiento de dichas medidas respecto a

determinadas importaciones originarias de Túnez (categorías 4, 7, 8 y 21) y de Marruecos (categoría 2); que el Reglamento (CEE) n° 2417/82 debe, por consiguiente, ser modificado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 2417/82 será reemplazado por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 1987.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 113 de 30. 4. 1986, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 258 de 4. 9. 1982, p. 8.

ANEXO

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código NIMEXE (1987)	Designación de la mercancía	Unidades	Terceros países
2	55.09	55.09-03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	Otros tejidos de algodón distintos de los tejidos de gasa vuelta, de bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados, tejidos de chenillas, tules y tejidos de mallas anudadas	toneladas	Túnez
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76 61.02-66, 68, 72	Pantalones cortos (que no sean de baño) y pantalones, tejidos, para hombres o niños; pantalones, tejidos, para mujeres o niñas; de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	1 000 piezas	Túnez Marruecos
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55 61.02 B II e) 7 bb) cc) ee)	60.05-22, 23, 24, 25 61.02-78, 82, 85	Camisas, blusas, blusas camiseras y camisetas de punto y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	1 000 piezas	Marruecos
8	61.03 A I II IV	61.03-11, 15, 18	Camisas y camisetas, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	1 000 piezas	Marruecos
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44 61.02 B II e) 4 bb) cc) dd) ee)	60.05-46, 47, 48, 49 61.02-48, 52, 53, 54	Vestidos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	1 000 piezas	Marruecos